



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3279/2024	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	090171424000918

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Obtener y acceder a información pública respecto al trámite y estatus de determinado predio donde se proyecta la construcción de una vivienda nueva.	Respecto a <i>acceder a la totalidad de las constancias que integran el expediente sobre el referido predio</i> , que únicamente contaba con el acuerdo de aprobación por parte de su H. Comité de Financiamiento, y anexó copia simple de este.	Por <i>respuesta incompleta</i> , pues a su consideración no le dieron acceso a la totalidad de las constancias que integran el expediente sobre el referido predio.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, debe entregar la versión pública, de todas las constancias que integren el expediente del predio referido en la solicitud; sin poder omitir: Las 2 propuestas para el desarrollo de 34 viviendas y 2 servicios complementarios, correspondiente al año 2010 y 2020, las aprobaciones emitidas por su Comité de Financiamiento, así como las solicitudes de los ciudadanos que informaron su voluntad para que sean representados ante ese sujeto obligado. Lo anterior, acompañado del acta emitida por su comité transparencia. • Debe notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Predio, trámite, construcción, programas, vivienda



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** (en adelante **INVI**) deberá ser **MODIFICADA** para que, respecto al referido predio sobre el cual le consultan, entregue la versión pública de **dos propuestas para el desarrollo de 34 viviendas y dos servicios complementarios correspondientes al año 2010 y 2020, las aprobaciones emitidas por su Comité de Financiamiento, así como las solicitudes de los ciudadanos que informaron su voluntad para que sean representados ante ese Instituto.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, porque el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. El Instituto está obligado a revisar, sin que esto se le solicite,¹ si a la queja le aplicaban alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas por la Ley de Transparencia Local (248 y 249) y no se detectó ninguna aplicable; **la institución pública contra cuya**

¹ Esto, por las disposiciones de la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

respuesta inicial se presentó la queja tampoco manifestó alguna causal que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- ★ ***Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entregar la versión pública, de todas las constancias que integren el expediente del predio referido en la solicitud; sin poder omitir: Las dos propuestas para el desarrollo de 34 viviendas y dos servicios complementarios, correspondiente al año 2010 y 2020, las aprobaciones emitidas por su Comité de Financiamiento, así como las solicitudes de los ciudadanos que informaron su voluntad para que sean representados ante ese sujeto obligado. Lo anterior, acompañado del acta emitida por su comité transparencia.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

- ★ **Notificar la nueva respuesta a la persona, al medio señalado por ésta para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 24 de junio de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicitó de la manera más atenta, me pueda proporcionar la siguiente información con referente al predio o inmueble localizado en XXXXXXXX col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc.

- 1. Toda la información concerniente a este predio*
- 2. Hay algún trámite de proyecto de vivienda nueva ante el INVI*
- 3. Si existiera tal trámite, quien es la organización que realizó este trámite y quiénes son sus representantes.*
- 4. Si el trámite ya está avanzado, hasta que avance lleva este trámite.*
- 5. Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio.” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 5 de julio de 2024, mediante la PNT, el INVI respondió a través del oficio **CPIE/UT/001149/2024**, emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; en esencia lo siguiente:

“[...]

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004151/2024, mencionó lo siguiente:

*“Del análisis realizado al cuestionamiento hecho por el peticionario, de acuerdo a las atribuciones conferidas en las fojas 4 y 5 de 157 del apartado correspondiente a esta Unidad Jurídica del Manual Administrativo vigente de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de ésta a mi cargo, **no se localizó** registro alguno en nuestro universo de*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

trabajo, respecto al predio ubicado en XXXX, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, como se solicita en la presente."

Acerca de su requerimiento de saber: **"1. Toda la información concerniente a este predio"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000893/2024, comentó que el predio ubicado en XXXX, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta con aprobación de financiamiento por parte del H. Comité de Financiamiento de este Instituto en las líneas de Adquisición de Inmuebles y Estudios y Proyectos, desde el año 2011, sin presentar avance de gestión.

Respecto de su requerimiento de saber: **"2. Hay algún trámite de proyecto de vivienda nueva ante el INVI" (Sic), se le informa lo siguiente:**

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001575/2024, manifestó que la Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a la Coordinación a su cargo, cuenta con registro del predio ubicado en xxxx, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, únicamente como un anteproyecto, sin obtención de Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestaciones de Construcción o Licencia de Construcción Especial, con la propuesta para el desarrollo de 34 viviendas, 02 servicios complementarios, correspondiente al año 20.0, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en este momento no se considera una propuesta definitiva.

Con relación a su requerimiento de saber: **"3. Si existiera tal trámite, quien es la organización que realizó este trámite y quienes son sus representantes"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó que la Unidad Administrativa a su cargo no cuenta con dicha información, por no contar actualmente con algún trámite relacionado.

Acerca de su requerimiento de saber: **"4. Si el trámite ya está avanzado, hasta que avance lleva este trámite."** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que el predio NO cuenta con avance de gestión desde el año 2011

Respecto de su requerimiento de saber: "5. Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comunicó que la Unidad Administrativa a su cargo, únicamente cuenta con el acuerdo de aprobación por parte del H. Comité de Financiamiento, mismo que se anexa en copia simple.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

[...] (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 9 de julio de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, esta resultó incompleta;** lo que explicó en los siguientes términos:

"No contestan a mi última pregunta en referencia a lo siguiente: "Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio" ya que solo se concreta en decir que solo tiene un acuerdo y eso no es el total del expediente de los trámites que se han hecho ante el instituto, ya que este mismo requiere varios pasos donde se ingresan documentos, oficios etc. y diferentes acciones para solicitar el acceso a este programa, me quieren timar, necesito todo el expediente completo". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **12 de julio de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El 7 de agosto de 2024, el INVI rindió sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, a través de la PNT por medio del oficio **CPIE/UT/001265/2024** emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia; en esa comunicación señaló lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Primeramente, es de tomar en consideración que el solicitante hoy recurrente, únicamente se inconformó de la respuesta generada en su petición número 5, a saber: "Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio" De

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

lo anterior se colige que, respecto al resto de sus peticiones, no formuló ningún agravio, por lo que deben de tomarse por consentidas tácitamente.

Ahora bien, con la finalidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa, se enviaron los oficios CPIE/UT/001235/2024, CPIE/UT/001236/2024 Y CPIE/UT/001237/2024 respectivamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programa de Vivienda, y a la Coordinación de Asistencia Técnica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Operación, para que proporcionaran los elementos que permitiera rendir los correspondientes alegatos.

Derivado de lo anterior, la Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004720/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente:

*" En atención a su oficio **CPIE/UT/001235/2024**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita a este Instituto el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3279/2024** notificada mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Lo anterior, en razón a la controversia que se deriva de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171424000918, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicitó de la manera más atenta, me pueda proporcionar la siguiente información con referente al predio o inmueble localizado en xxxx col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc.

- 1. Toda la información concerniente a este predio*
- 2. Hay algún trámite de proyecto de vivienda nueva ante el INVI*
- 3. Si existiera tal trámite, quien es la organización que realizó este trámite y quienes son sus representantes.*
- 4. Si el trámite ya está avanzado, hasta que avance lleva este trámite.*
- 5. Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio "(SIC).*

*Del análisis ejecutado al cuestionamiento realizado por el recurrente, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una **búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Jurídica, no se localizó la información como se solicita en la presente.***

Por lo anterior, le comento que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Ello con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso."

Por su parte, la Mtra. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas, a través del oficio DG/DEFPV/001007/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente:

*" En atención a su oficio **CPIE/UT/001236/2024** mediante el cual se requiere dar atención a los agravios relacionados con la respuesta emitida referente al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3279/2024**, concerniente a la solicitud de Información Pública folio 090171424000918, donde el ciudadano requirió lo siguiente:*

"Solicitó de la manera más atenta, me pueda proporcionar la siguiente información con referente al predio o inmueble localizado en xxxx col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc.

- 1. Toda la información concerniente a este predio***
- 2. Hay algún trámite de proyecto de vivienda nueva ante el INVI***
- 3. Si existiera tal trámite, quien es la organización que realizó este trámite y quienes son sus representantes.***
- 4. Si el trámite ya está avanzado, hasta que avance lleva este trámite.***
- 5. Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio."***

Con base en lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicitó dar atención a los agravios presentados por la particular a la respuesta original relacionado con el punto 5, lo anterior para mejor proveer en la cual refiere lo siguiente:

- Razón de la Interposición

"No contestan a mi última pregunta en referencia lo siguiente: "Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio" ya que solo se concreta en decir que solo tiene un acuerdo y eso no es el total del expediente de los trámites que se han hecho ante el instituto, ya que este mismo requiere varios pasos donde se ingresan documentos, oficios, etc. y diferentes acciones para solicitar a este programa, me quieren timar, necesito todo el expediente completo".

*En ese orden de ideas, le comunico que una vez analizada la petición anterior y dentro de las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, el predio ubicado en: **xxxx, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc**, únicamente cuenta con aprobación de financiamiento por parte del H. Comité de Financiamiento de este Instituto en las líneas de Adquisición de Inmuebles y Estudios y Proyectos, desde el año 2011, sin presentar avance de gestión.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

En cuanto a donde manifiesta: **"Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio..."**, de conformidad con lo citado, esta unidad administrativa solo cuenta con solicitudes de ciudadanos que informan su voluntad para que sean representados ante esta Unidad Administrativa por personas físicas sin antecedentes de gestión. Sin embargo, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios indique que el predio en comento forma parte de la reserva inmobiliaria de este Instituto, las Unidades Administrativas que conforman esta Dirección a mi cargo, no se encuentra en la posibilidad de realizar gestiones y/o trámites para la integración del expediente conforme el Manual Administrativo con número de registro MA-INVI-23-3DFD4F71 y que se ejecutan por las diversas áreas que la conforman."»

Finalmente, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, , a través del oficio DEO/CAT/001885/2024, en vía de alegatos informó lo siguiente:

"En atención al oficio **No. CPIE/UT/001237/2024** de fecha 19 de junio de 2024, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR./P. 3279/2024** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171424000918**, mediante la cual requiere información, a continuación, me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:

Requerimiento del solicitante

"Solicitó de la manera más atenta, me pueda proporcionar la siguiente información con referente al predio o inmueble localizado en xxxx col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc.

1. Toda la información concerniente a este predio
2. Hay algún trámite de proyecto de vivienda nueva ante el INVI
3. Si existiera tal trámite, quien es la organización que realizó este trámite y quienes son sus representantes.
4. Si el trámite ya está avanzado, hasta que avance lleva este trámite.
5. Necesito que me exhiba el expediente de los trámites que se han hecho ante el Instituto sobre este predio". [Sic].

Respuesta Inicial:

La información respecto al estado actual social, representación y organización, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en "xxxx, Número 124, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Anteproyecto, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 34 viviendas, 02 servicios complementarios (locales comerciales), correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024**Ampliación de la respuesta:**

La información respecto al estado actual social, representación y organización, no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

Se llevó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de la Coordinación de Asistencia Técnica y se localizó un expediente técnico del predio ubicado en "xxxx, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Anteproyecto, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 34 viviendas, 02 servicios complementarios (locales comerciales), correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva, en la Subdirección de Proyectos Técnicos ubicada en el 2do. Piso ala (D-209) los días lunes 5 y martes 6 Y 9 de agosto del año en curso, dentro del horario de las 12:00 hasta 13:30 hrs, el cual se encuentra a su disposición para consulta directa a efecto de dar cumplimiento al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Cuidad de México, la cual cita que.

ARTICULO 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

La información que se solicita respecto a tramites, documentos, oficios, etc. Para la solicitud de acceso a un programa de vivienda del Invi, no se encuentra en las facultades de esta Coordinación por lo que no es posible proporcionar información al respecto."

De las anteriores manifestaciones se desprende que la Coordinación de Asistencia Técnica es la única área administrativa que manifiesta que tras una búsqueda exhaustiva localizó un expediente técnico consistente en un anteproyecto; sin embargo, también manifiesta que derivado del estado en que se encuentra en sus archivos, solamente puede ofrecer su acceso mediante una consulta directa. Por lo que en caso de que el solicitante acceda a una **conciliación** con este sujeto obligado, la información puede ponerse a su disposición mediante esta modalidad.

[...]" (Cita textual)

- C.** El 20 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *obtener y acceder a información pública respecto al trámite y estatus de determinado predio donde se proyecta la construcción de una vivienda nueva.*

En **respuesta**, el INVI se pronunció respecto a los 5 requerimientos de información pública, en los términos precisados en el *numeral 2, apartado II de la presente resolución*, a los que remite para evitar repeticiones innecesarias. Sin embargo, para efectos de la queja o inconformidad, cabe destacar que respecto al **requerimiento 5** de la solicitud de información, el INVI se limitó a **responder** que *su Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda comunicó que la Unidad Administrativa a su cargo, únicamente contaba con el acuerdo de aprobación por parte de su H. Comité de Financiamiento, y anexó copia simple de este.*

Consecuentemente, la persona, **únicamente** se ***quejó o inconformó***, respecto al **requerimiento 5**; ***pues a su consideración no le dieron acceso a la totalidad de las constancias que integran el expediente sobre el referido predio.***

Como en la queja presentada por la persona recurrente no se identifica **inconformidad** sobre las **respuestas** emitidas por el INVI a su los aspectos que solicitó en los puntos **1, 2, 3 y 4** de la solicitud de origen, esas respuestas se consideran aceptadas por la persona que realizó la consulta. Esto es, esos aspectos de la respuesta a la solicitud de

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

información se tienen como **actos consentidos**⁵ por la persona ahora recurrente; y , por ello, únicamente se analizará y resolverá respecto a **la respuesta dada al requerimiento 5** de la solicitud de información cuya respuesta originó la queja.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, **el INVI reiteró lo que respondió inicialmente a la persona solicitante**. A partir de esa información, este Instituto determina que, el INVI **no atendió en su totalidad la solicitud de información**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

⁵ Materias(s): Común. Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

Ahora bien, en el caso que nos atiende, de acuerdo con el **Manual Administrativo vigente del INVI**⁶, su **Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda** tiene las siguientes atribuciones:

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda

- Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.
- Coordinar las acciones necesarias para definir la selección de beneficiarios de los programas de vivienda financiados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme a las Reglas de Operación.
- Organizar y participar en las mesas de trabajo interinstitucionales con organizaciones del orden social y privado y organismos de gobierno local y federal en la búsqueda de alternativas de solución a la demanda de vivienda de grupos pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas radicados en la Ciudad de México.
- Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Coordinar las acciones conducentes para la captación, clasificación, registro, integración y atención de las solicitudes de crédito a someter a la consideración del Comité de Financiamiento o en su caso al Consejo Directivo.
- Definir las políticas y coordinar la operación del Sistema de Ahorro del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Diseñar y promover instrumentos financieros y mecanismos de atención para mejorar las condiciones de las viviendas que se ubican en áreas susceptibles de ser afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales.
- Buscar alternativas de financiamiento y de nuevos instrumentos que permitan atender la demanda de vivienda de las familias que habitan en riesgo estructural, geológico o hidrometeorológico.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de familias que habitan en situación de riesgo.
- Realizar propuestas de financiamientos alternativos de programas de atención a grupos vulnerables y personas en campamentos y desalojados.
- Proponer nuevos instrumentos para atender la demanda de grupos vulnerables y de las familias asentadas en campamentos o desalojados.
- Coordinar, autorizar y supervisar acciones orientadas a atender la demanda de vivienda de los grupos vulnerables (indígenas, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes), así como de la población asentada en campamentos, inmuebles con valor patrimonial, desalojos, reubicaciones y afectaciones por obras.
- Proponer esquemas financieros que permitan la contratación y recuperación de los créditos contratados por los beneficiarios.

⁶ Disponible en: [6495b4b9c3642189602387.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://cdmx.gob.mx/6495b4b9c3642189602387.pdf)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

De acuerdo con la normativa citada, la ***Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda*** se encarga de ***coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda***, así como de realizar propuestas de financiamiento para programas que permitan atender dicha demanda.

Por lo que, ésta unidad administrativa **es la competente** para responder respecto de lo solicitado; sin embargo, **ésta se limitó** solo a entregar, copia del acuerdo de aprobación por parte del H. Comité de Financiamiento, cuando de las constancias analizadas y **de lo manifestado por el propio INVI**, se desprende que, el expediente **sobre dicho inmueble, ADEMÁS cuenta con las siguientes constancias:**

- 1.- Con una propuesta para el desarrollo de 34 viviendas y 2 servicios complementarios, correspondiente al año 2020, y una aprobación emitida por el Comité de Financiamiento.***
- 2.- Con solicitudes de ciudadanos que informaron su voluntad para que sean representados ante esa Unidad Administrativa.***
- 3.- Con la propuesta para el desarrollo de 34 viviendas, 02 servicios complementarios (locales comerciales), correspondiente al año 2010.***

Con base en esa información, este Instituto concluye que el INVI debió entregar también estas documentales para satisfacer lo solicitado por la persona ahora recurrente.

Finalmente, la disposición a *consulta directa* aludida por el sujeto obligado en sus alegatos no resulta procedente ya que la Ley de la materia establece que cuando se cambie la modalidad de entrega se deberá de fundar y motivar el cambio, lo cual no aconteció en el caso que se analiza.

El Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) robustece esta idea, en tanto que establece lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio insertado, se concluye que, cuando no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública sí y sólo sí se justifica el impedimento para atender la misma y se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, a la vez que se procura reducir los costos de entrega.

Por lo anterior, y en tanto se desconoce cuál es con exactitud el volumen de la información solicitada, este Instituto se encuentra imposibilitado para tener certeza de que la fundamentación y motivación proporcionada por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho. Ello, pues no se tiene una noción de, si en realidad, la entrega de la información por el medio requerido implica o no un procesamiento excesivo; en consecuencia, el cambio en la modalidad de la entrega de información no se considera procedente.

Analizado todo lo anterior, podemos darnos cuenta de que el expediente del predio del interés de la persona ahora recurrente **se integra por MÁS constancias de las que fueron entregadas.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que el INVI no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del INVI hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3279/2024

a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

MMMM/CGCM/SZOH